

## ARTÍCULO CIENTÍFICO

### IMPARCIALIDAD JUDICIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No 21282-2021-00663

*JUDICIAL IMPARTIALITY IN THE RECOGNITION OF A RIGHT IN PROTECTION ACTION  
No. 21282-2021-00663*

**Villena Jarrín, Henry Plutarco <sup>I</sup>; Cornejo Aguiar, José Sebastián <sup>II</sup>**

<sup>I</sup>. henryvillena@hotmail.com. Director Jurídico de CNEL, Ecuador.

<sup>II</sup>. scor1719@hotmail.com. Abogado en libre ejercicio, Ecuador.

Recibido: 27/08/2021

Aprobado: 05/12/2021

Como citar en normas APA el artículo:

Villena, H.P., y Cornejo, J.S. (2022). Imparcialidad judicial en el reconocimiento de un derecho en la acción de protección No 21282-2021-00663. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(1), 98-107

## RESUMEN

La imparcialidad Judicial representa el Derecho o la garantía que tiene cada persona dentro de una contienda Judicial, es el no respetar la independencia Judicial, dado a esto se examinará el debido proceso, la tutela efectiva, el derecho a la defensa y el principio de imparcialidad, ya que no existe motivaciones argumentadas al momento de tomar una decisión por parte de los jueces encargados de administrar justicia en la respectiva sentencia. También se examinará como se vulneran derechos fundamentales establecidos en la Constitución, y analizaré administrativamente el problema que existe en la actualidad del no estar capacitado para ser funcionario público, siendo mal utilizada la norma expresa por los funcionarios violentando todo procedimiento y de esta manera no respetando lo que manifiesta el derecho positivo, que es hacer cumplir lo que se encuentra tipificado en la ley. En la metodología se utilizaron los métodos: inductivo deductivo, analítico sintético e histórico lógico. Los principales hallazgos es la vulneración de derechos por parte de la institución pública Agrocalidad a los comerciantes de ganado, por violentar el debido proceso y derecho a la defensa en la vía administrativa. Los procedimientos que se realizarán dentro de esta causa dejan en la indefensión a los comerciantes de ganado

ya que por ser una entidad pública abusaron de lo que esta tipificado en la norma existiendo una imparcialidad en la via administrativa para posterior existir una imparcialidad judicial por ser organos del Estado.

**PALABRAS CLAVE:** Imparcialidad Judicial; Vulneración de derechos; Unidad Judicial Multicompetente penal con sede en el cantón Lago Agrio; provincia de Sucumbíos.

## **ABSTRACT**

Judicial impartiality represents the right or the guarantee that each person has within a judicial dispute, it is the non-respect of judicial independence, given this, due process, effective protection, the right to defence and the principle of impartiality will be examined, as there is no reasoning when deciding by the judges in charge of administering justice in the respective sentence. I will also examine how fundamental rights established in the Constitution are violated, and I will analyse administratively the problem that exists at present of not being qualified to be a public official, being misused the express norm by the officials violating all procedures and, in this way, not respecting what positive law states, which is to enforce what is typified in the law.

In the methodology, the following methods were used: inductive-deductive, analytical-synthetic and logical-historical.

The main findings are the violation of rights by the public institution "Agrocalidad" to livestock traders, by violating due process and the right to defence in the administrative process.

The procedures that were carried out in this case leave the livestock traders defenceless, since, as a public entity, they abused what is typified in the law, and the administrative process is impartial and then there is judicial impartiality because they are state bodies.

**KEYWORDS:** Judicial impartiality; violation of rights; Multicompetent Criminal Judicial Unit with headquarters in the Lago Agrio canton; province of Sucumbíos.

## **INTRODUCCIÓN**

Cuando hablamos de imparcialidad judicial, lo hacemos desde una perspectiva constitucional como parte del debido proceso y seguridad jurídica, así también, como un elemento que legitima la toma de decisiones de los jueces y de la fiabilidad del sistema judicial en su totalidad. Pues, si algo legitima al juez en una causa es, precisamente, esa falta de interés en el proceso.

Por tal razón se pretende demostrar que la imparcialidad Judicial en la Acción de Protección No 21282-2021-00663, vulnera los Derechos Constitucionales como Debido Proceso y Seguridad Jurídica. Fundamentando Jurídica y Doctrinariamente la Imparcialidad Judicial, en el Reconocimiento de un Derecho y así Determinar que la Falta de Norma Jurídica que Regula la Imparcialidad Judicial, Vulnera el Reconocimiento de un Derecho.

Con el fin de evidenciar la Vulneración de Derechos en la Acción de Protección No 21282-2021-00663, mediante la aplicación de una norma, para que exista una imparcialidad judicial. La Real Academia de la Lengua Española, define a la imparcialidad como “falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”.

Constitucionalmente cuando hablamos de imparcialidad judicial es violentar lo que esta normado dentro de la misma, es decir omitiendo el debido proceso, seguridad jurídica, tutela efectiva y derecho a la defensa. La justicia no es el de esperar sentencia justa, sino que los jueces acaten lo que dice la norma expresa, debe acogerse al debido proceso, seguridad jurídica, derecho a la defensa por ende existiría una motivación fundamentada, a eso le llamaríamos imparcialidad.

La imparcialidad no le corresponde al abogado, la imparcialidad tiene que venir del órgano rector en este caso el juez que tiene conocimiento de la causa, ya que controla el desarrollo del proceso y él es el que va a garantizar constitucionalmente que no exista una vulneración de derechos,” “conducta procesal indebida”, un juez parcializado es un juez arbitrario y un juez arbitrario es un juez injusto, en definitiva, no es juez (Picado,2014). La imparcialidad que se ve reflejada en el ejercicio de la jurisdicción, cuya esencia implica la activación de un mecanismo de heterocomposición de litigios, en el cual, la solución de la controversia se deja en manos de un tercero imparcial, es decir un ajeno a la contienda (Oyarte, 2016).

Nuestro sistema judicial ha sido diseñado para administrar justicia al margen de cualquier presión o influencia, sin embargo, esto no significa que el poder judicial se encuentre libre de opinión pública. La libertad de expresión es esencial para el funcionamiento de la democracia y de la participación pública en la toma de decisiones, no obstante, en un ESTADO CONSTITUCIONAL de Derecho, dicha libertad se halla sometida a la constitución y a la ley (Mendoza,2014).

La ley no escrita de naturaleza, aunque sea fácil de reconocer para aquellos que, sin parcialidad ni pasión, hacen uso de su razón natural, y, por tanto, priva de toda excusa a quienes la violan, si se tiene en cuenta que son pocos, acaso ninguno, quienes en tales ocasiones no están segados por su egoísmo o por otra pasión, la ley de naturaleza se convierte en la más oscura de todas las leyes, y es, por consiguiente, la más necesitada de intérpretes capaces. (Hobbes,1651, p.112)

Bajo este contexto la presente investigación tiene como finalidad demostrar que la imparcialidad Judicial en la Acción de Protección No 21282-2021-00663, vulnera los Derechos Constitucionales como Debido Proceso y Seguridad Jurídica ya que existió una sanción dejando a un lado el derecho a defenderse, es decir, los señores comerciantes de ganado fueron sancionados arbitrariamente por la máxima autoridad de la institución de Agro calidad, vulnerando el debido proceso y aplicando la sanción inmediata, como es el sacrificio del ganado, violentando así todo lo tipificado en la ley. Si bien es cierto lo que se buscaba con la acción de protección, es el reclamar el derecho vulnerado por parte del funcionario público hacia los comerciantes de ganado, por no estar enmarcado en la ley, de tal forma aquí se recalca la imparcialidad que existe en la toma de decisiones por parte del juez o jueces el de sancionar a funcionarios que son parte del órgano del estado dejando así a las personas naturales en la impunidad.

Es necesario mencionar que, en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio existen varios expedientes con respecto a la vulneración al debido proceso, tutela efectiva, y derecho a la defensa, se evidencia que las acciones de protección no reparan el daño material e inmaterial, ya que los accionantes están en completa indefensión, por la imparcialidad que existe de sancionar a funcionarios del Estado.

## **MÉTODO:**

La metodología que se aplicó en esta investigación fue Inductivo ya que es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales, deductivo, este método utilizado permitió descubrir el problema objeto de estudio considerando su totalidad hasta llegar a sus particularidades, analítico, consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para luego observar y analizar las causas y los efectos, sintético, me permitió realizar un resumen de algo que conocemos, reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis, Histórico Lógico, este método nos sirvió para realizar un estudio cronológico e histórico de los distintos aspectos que forman parte del test de motivación desarrollado por parte de la Corte Constitucional Ecuatoriana a lo largo de la última década a través del desarrollo de sus sentencias.

El tipo de estudio de investigación fue estudio de casos ya que analiza una unidad específica de un universo poblacional, es decir se ha estudiado la vulneración de derechos a 30 comerciantes de ganado de la provincia de Sucumbíos cantón Lago Agrio, no se calculará muestra porque la población es reducida.

## RESULTADOS

Por medio del estudio del caso y el desarrollo del artículo científico se espera evidenciar la vulneración de derechos e imparcialidad Judicial que existe en la Acción de Protección No 21282-2021-00663. Que la aplicación de la norma contribuya en la no vulneración de derechos, principios constitucionales, cumpliendo el debido proceso y seguridad Jurídica, ya que en el caso analizado desde su inicio no se acogen a los debidos procesos que contiene la vía administrativa.

El desconocimiento por parte de los funcionarios públicos acarean perjuicios al estado por el mismo desconocimiento de la aplicación de la norma y el debido proceso dentro de la vía administrativa, tomando en cuenta que en el caso analizado vulnera derechos de los ciudadanos ,en este caso personas que están dedicados al comercio ,cabe recalcar que es el sustento de sus familias, y el servidor público como máxima autoridad de la institución de Agro calidad sanciono administrativamente con la muerte del ganado, sin previa notificación para que se pueda justificar si el ganado se encontraba en buen estado ,dejando a un lado el derecho a la defensa ,peor aun violentando el debido proceso, tutela efectiva ,en donde el ciudadano pueda reclamar sus derechos, es así que el comerciante se siente afectado e inicia el trámite para que sus derechos no sean vulnerados, tomando así la Acción de Protección,

Se planteó la Acción de Protección ante un juez de primera instancia en donde se reconoce la vulneración del Derecho al Debido Proceso, Seguridad Jurídica y Tutela Efectiva, ya que el señor juez estaba actuó de forma imparcial reconociendo el derecho vulnerado, de tal manera en este caso los accionados se sintieron perjudicados, apelaron a segunda instancia en donde con artimañas y valiéndose de funcionarios que están en el poder ,se vio claramente que el tribunal negó tal petición de vulneración dejando la imparcialidad a un lado y así observando una vez más la injusticia.

Es de suma importancia que los administradores de Justicia en el sistema judicial, respeten lo establecido en la Constitución del Ecuador, de esta manera no se vulnerara los derechos de ninguna persona, cabe recalcar que la función principal de los jueces es velar por los derechos, teniendo en cuenta que la constitución es garantista.

## DISCUSIÓN

Todas las autoridades judiciales o administrativas están llamadas a garantizar los derechos a toda persona sin exclusión por lo tanto están sometidos al cumplimiento de la misma.

Aunque numerosos estudios han destacado la falta de imparcialidad judicial como una de las carencias de las nuevas democracias políticas de América Latina (Linz y Stepan, 1996; Diamond, 1999 y 2004; O'Donnell, 1999, 2001 y 2005), la respuesta de por qué resulta tan difícil que aquélla se manifieste en la región es todavía un auténtico rompecabezas y no ha recibido la atención necesaria en la disciplina de la Ciencia Política. Se trata de un principio dirigido de modo especial al rol del juzgador quien, al ser el responsable de resolver el conflicto sometido a su conocimiento, debe actuar guiado por un criterio libre de compromisos y de ideas preconcebidas, de tal manera que la igualdad de condiciones para las partes procesales quede garantizada dentro del proceso". (Maldonado, 2008). "El principio de imparcialidad llama a que la ley pueda ser aplicada por los jueces sin inclinaciones personales o prejuicios hacia los individuos. Los jueces deberían aplicar la ley en forma uniforme y consistente a todas las personas" (Sharman, 1966).

Este principio se refiere a que el funcionario, por expresa disposición legal, está obligado a buscar y hallar la verdad verdadera o verdad real. (Solarte 1996) La imparcialidad significa la ausencia de todo interés en la decisión de los jueces, distinto del de la recta aplicación de la justicia. Al juez le está vedado ser juez y parte a un mismo tiempo, y de ahí las causales de recusación y de impedimento que se han establecido en nuestros códigos (Acosta 1988).

Se entiende por principio de imparcialidad, al actuar con independencia, teniendo la facultad de elegir y actuar con libertad para tomar decisiones enmarcadas en la ley. El juez al ser el titular de la potestad jurisdiccional tiene el deber de ser imparcial cuando realiza actos jurisdiccionales y a su vez, no puede ser al mismo tiempo parte del conflicto que se somete a su decisión. No obstante, no solo se puede suponer que el titular de dicha potestad jurisdiccional no sea parte, sino que también implica que su juicio y las decisiones que tome deben de estar determinadas por la aplicación de criterios objetivos, sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, perjuicios o bien por razones que de alguna manera se caractericen por no ser apropiadas, así lo explica Picado (2014), al hacer alusión a las virtudes que deben poseer los juzgadores:

- a. Ausencia de prejuicios de todo tipo, ya sea raciales, religiosos o de cualquier otra índole,
- b. Independencia de cualquier opinión y, consecuentemente tener oídos sordos ante sugerencias o persuasión de parte interesada que pueda influir su ánimo,
- c. No identificación con alguna ideología determinada,

d. Completa ajenidad frente a la posibilidad de dádiva o soborno; y a la influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, etc.

e. Y también es no involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo del asunto litigioso y evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción, así como de fallar según su propio conocimiento privado el asunto.

f. Tampoco debe tener temor al qué dirán ni a separarse fundadamente de los precedentes jurisprudenciales, etc. (p. 35-36)

Según Ferrajoli, podríamos afirmar que la resolución de conflictos, en un principio fue regida por la venganza privada, en la cual usando la razón de la fuerza se intentaba llegar al final de la discusión. La desigualdad dentro de un conglomerado social es algo natural, por ende, sin norma tipificada, ni entes reguladores tendía a la arbitrariedad y desproporcionalidad. Con el pasar de los años, surge la necesidad de materializar las normas, y esta situación cambia radicalmente del uso de la razón de la fuerza, al uso de la fuerza de la razón, como pilar para la resolución de conflictos.

Nuestra constitución en el artículo 76 numeral 7 literal k concordante con el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos que manifiesta lo siguiente:

76.7.k. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especializadas creadas para el efecto.

8.1 Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Por lo antes manifestado podemos observar que tanto la Constitución como la Convención tienden a defender la imparcialidad y que sea independiente así tengan tipiado de diferente manera tanto de la una de la otra.

Nuestro sistema de Justicia Ecuatoriana está sujeto a principios y reglas basadas en el debido proceso, incluso hay resoluciones constitucionales que hacen referencia al actuar de los jueces con imparcialidad, pero todo se queda en escritos ya que hacen caso omiso y actúan lo más favorable a un ente, dejando de lado la seguridad jurídica quedando así en la impunidad.

En Colombia, la Corte Constitucional asegura que garantiza condiciones de imparcialidad y transparencia de quienes tiene a su cargo la decisión para respetar los derechos, si hablamos de países desarrollados Estados Unidos en la enmienda VI existe el principio de imparcialidad que pretende proteger a los ciudadanos de las arbitrariedades.

Por tal razón los estudios sobre la imparcialidad judicial en América Latina, en el momento de analizar las decisiones judiciales, se debe utilizar un enfoque amplio e ir más allá de las preferencias ideológicas de los magistrados (Spaeth y Segal, 1993), de la consideración estratégica de que sus fallos puedan ser revertidos por el Legislativo o el Ejecutivo (Helmke, 7 2002) o de sus cálculos en la búsqueda de consenso con el resto de magistrados de la Corte Suprema (Epstein y Knight, 1998).

En definitiva, un pilar fundamental es un Estado de Derecho, cabe recalcar que esto se considera como una democracia de alta calidad.

## **CONCLUSIONES**

En este estudio del caso se nota claramente que se violentan principios, normas constitucionales, y más aún el derecho a la defensa así obviando el debido proceso, consagrada en la constitución como derechos fundamentales en el artículo 77 numeral 7 literal k, sin duda el derecho que prima dentro de un proceso, ya que nos deja en la indefensión. En nuestro sistema jurídico existe un rechazo y desconfianza de la justicia por parte de los ciudadanos, ya que han proliferado la corrupción y ofenden a la idea de imparcialidad, por lo tanto, hacer valer un derecho dentro de nuestra justicia no hay sentido si no hay una sanción para las malas prácticas por parte de los que emanan justicia.



Por lo tanto, en la investigación del caso llego a identificar que el desconocimiento del servidor público en la toma de decisiones, sancionan sin prever lo que manifiesta las normas, reglas y más aún cuando se va en contra de lo que manifiesta la constitución, es así vulnerando toda clase de derechos sin importar las condiciones en las que se encuentren los afectados. Por tal razón debería implementarse sanciones más rigurosas dentro de la Ley Orgánica de la Función Judicial, para los jueces que no actúen bajo la norma a sabiendas que están vulnerando los derechos a una persona o grupos colectivos, peor aun cuando su motivación sea ineficaz o exista alguna duda para la persona vulnerada ya que esas sentencias deben asegurar la certeza de su fiel cumplimiento.

## **REFERENCIAS**

- Picado, A., (Agosto de 2014). Derecho a un Juez imparcial. Revista IUDEX (No2).
- Oyarte, R. (2016). Debido Proceso . Ecuador..Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Mendoza, J.J. (2 de Diciembre de 2014). El Poder Judicial y la Opinión Pública. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)
- Hobbes, T. (1651). Leviatán. Inglaterra.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito. Ecuador: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- Esparza, I. (1995). El principio del proceso debido. Barcelona:EDITOR J.M.BOSCH.
- Sharman, J.M. (1966). Etica Judicial:independencia,imparcialidad e integridad.Washington, D.C.Obtenido de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3912/bid-etica-judicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre 1969, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html> [Accesado el 5 Agosto 2021]
- Solano,C. (2003). "El derecho a un juez imparcial:elementos sustancial del derecho general al acceso a la justicia y al debido proceso".En:Justicia.Libertad y derechos humanos,San Jose,CIDH
- Superti, (2006). " La garantia constitucional del juez imparcial"en "Derecho procesal contemporaneo. El Debido Proceso",Buenos Aires
- Díaz, E. (1982), La sociedad entre el derecho y la justicia, Barcelona: Salvat.
- Fernández, E. (1984), Teoría de la justicia y derechos humanos, Madrid: Debate

- Dworkin, R. (2003), *Virtud soberana. La teoría y la práctica de la igualdad*, Barcelona: Paidós.
- Nino, C. S. (2014b), *Una teoría de la justicia para la democracia. Hacer justicia, pensar la igualdad y defender libertades*, 2a ed., Buenos Aires: Siglo XXI.
- Barry, B. (1997), *La justicia como imparcialidad*, Barcelona: Paidós.
- Popkin, Margaret. (2004). "Fortalecer la independencia judicial". En Luis Pásara (Compilador), *En Busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina* .
- O'Donnell, Guillermo.( 2001). *La irrenunciabilidad del Estado de Derecho*. *Revista Instituciones y Desarrollo* N° 8 y 9: 43-82.
- Moya Martínez, Juan. 2007. "Independencia judicial y justicia como servicio público: hacia una elaboración de un diagnóstico EUROsociAL sobre la independencia judicial en América Latina". *Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP)* Disponible en: <http://justicia.programaeurosocial.eu/datos/documentos/estudios/1168516285.pdf>